



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 7/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS 18/2017 Y 23/2017, RELATIVOS A LA CREACIÓN DEL JUZGADO CUARTO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO QUINTO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO A SU JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y TURNO DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De conformidad con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Acorde a lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Reforma mercantil. Mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del *Código de Comercio*, concretamente, en materia de juicios orales mercantiles, a fin de establecer que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarían en vigor a los 12 doce meses después de efectuada esa publicación.

Luego, por medio de Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 veintiocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mismo que entró en vigor el día siguiente, se reformaron los artículos transitorios segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del aludido "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales

Mercantiles”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, para estipular lo siguiente:

Primero, que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral” del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

Segundo, que a partir del 26 veintiséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, en los juicios ejecutivos mercantiles orales señalados en el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Tercero, que a partir del 26 veintiséis de enero de 2020 dos mil veinte, en los juicios ejecutivos mercantiles orales en mención, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Cuarto, que en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Quinto, que a partir del 26 veintiséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Sexto, que a partir del 26 veintiséis de enero de 2020 dos mil veinte, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Y séptimo, que los asuntos cuya demanda hubiera sido admitida a partir del 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho y hasta la entrada de este último Decreto, se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

CUARTO.- En virtud del aplazamiento de la entrada en vigor de la reforma mercantil antes precisada, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su sesión ordinaria del 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, determinó modificar, únicamente, la fecha para la conclusión de funciones del Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y su transformación en Juzgado Quinto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado. En la inteligencia que el resto de lo acordado queda intocado y sigue surtiendo sus efectos.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se modifica el punto tercero del Acuerdo General relativo a la creación del Juzgado Cuarto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial; y a la conclusión de funciones y cambio de denominación del Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial y su transformación en Juzgado Quinto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial; así como a su jurisdicción, competencia, fecha de inicio de funciones y turno de asuntos, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I Cambio de denominación y reparto de asuntos

TERCERO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación. El día 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial, concluye sus funciones bajo esa denominación.

A partir del día 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, el juzgado referido se transforma e inicia sus funciones bajo la siguiente denominación:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial	Juzgado Quinto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho.

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado**

**Alan Pabel Obando Salas
~~Secretario General de Acuerdos del~~
Consejo de la Judicatura del Estado**



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**